

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Trabajo y Empleo

Orden de 23/09/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento de acreditación e inscripción. [2009/14184]

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, como un conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de formación profesional a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El artículo 8 de la citada Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, determina que los certificados de profesionalidad acreditan las cualificaciones profesionales de quienes los han obtenido, tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiendo su expedición a la Administración competente.

La regulación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) ha sido objeto de desarrollo mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, contemplando entre sus finalidades, el facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, establece la estructura y el contenido del CNCP y define la Unidad de Competencia como el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos de lo previsto en el art. 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

Cada uno de los bloques coherentes asociados a cada una de las unidades de competencia que configuran una cualificación profesional, es un módulo formativo, según la definición recogida en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre que modifica al Real Decreto 1128/2003 de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Tanto la Administración educativa como la Administración laboral, deben incorporar todos los elementos contenidos en las unidades de competencia y cualificaciones profesionales a los correspondientes títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad respectivamente, en cumplimiento de las indicaciones del preámbulo del Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, ya citado.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su capítulo II establece que los Títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados en las familias establecidas por el R.D. 1128/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el R.D. 1416/2005, de 25 de noviembre. Además determina explícitamente en el art. 4. f) que los ciclos formativos permitirán la integración de las diferentes ofertas formativas y la capitalización de la formación adquirida a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación acreditada por el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Asimismo en el artículo 9, al referirse a los módulos profesionales se determina que pueden estar asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por su parte, el subsistema de formación profesional para el empleo ha sido objeto de regulación mediante el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que en su artículo 10 define los certificados de profesionalidad y vincula sus enseñanzas según los preceptos de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. En este mismo artículo quedan definidas las unidades de competencia como el mínimo acreditable y acumulable para obtener un certificado de profesionalidad.

Por lo tanto, la organización modular de la formación profesional, reflejada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, es la que permite integrar las ofertas formativas y adecuar la formación profesional al mercado de trabajo,

así como dar respuesta al aprendizaje a lo largo de la vida, el derecho a la libre circulación de los trabajadores y la unidad del mercado laboral.

Esta norma, pues, nace con la pretensión de, por un lado, facilitar el reconocimiento de unidades de competencia obtenidas por los ciudadanos, por cualquier vía de formación formal o no formal y a través de la experiencia laboral y por otro, dar debido cumplimiento a lo establecido en el 11.4 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en el que se establece la obligación de que las Administraciones competentes, lleven un registro nominal y por especialidades de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables, objetivo también contemplado en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, cuyo artículo 17 atribuye más específicamente a la Administración laboral que corresponda, la elaboración de un registro nominal y por especialidades de los certificados de profesionalidad y de las correspondientes acreditaciones parciales acumulables y expedidas.

Corresponde a la Consejería de Trabajo y Empleo la función ejecutiva en materia laboral atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía. Más específicamente, el artículo 6.e) del Decreto 274/2003, de 9 de septiembre, de estructura orgánica y funciones del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, contempla como competencia específica de la Dirección General de Formación “el diseño de sistemas de obtención de certificados de profesionalidad o aptitud, de acuerdo con la normativa vigente”.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico, en concreto, el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha,

Dispongo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Creación y adscripción del Registro.

Se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de Castilla-La Mancha, adscrito a la Dirección General de Formación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha que será responsable de su organización, gestión y funcionamiento.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación del Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de Castilla-La Mancha estableciendo el procedimiento de acreditación e inscripción de los certificados de profesionalidad en Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, tiene por objeto regular la acreditación e inscripción, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas, a través de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo de formación profesional para el empleo así como las obtenidas mediante el procedimiento que se establezca en el desarrollo normativo del artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica y organización del Registro.

1. El Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables es público, tiene carácter único y los certificados expedidos por el órgano competente para ello tienen la consideración de documentos públicos.

2. Cada Servicio Provincial del Sepecam gestionará las inscripciones correspondientes en su ámbito territorial, debiendo comunicar al Registro todas las altas, bajas y modificaciones efectuadas.

Artículo 4.- Funciones del Registro.

Son funciones del Registro las siguientes:

a) La inscripción y anotación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

- b) La emisión de certificados de los datos registrados.
- c) La relación, colaboración, cooperación y comunicación con el Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal.
- d) La custodia de los documentos y el archivo de aquellos que han servido para adoptar la decisión que proceda.
- e) Facilitar el acceso a los datos en los casos en que resulte procedente.

Artículo 5.- Contenido del Registro.

El Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables estará constituido por las inscripciones que reflejen los datos de los certificados de profesionalidad y unidades de competencia del Catálogo Nacional de las Cualificaciones con la estructura que se establece en el Anexo IV de la presente Orden y contará para ello con los soportes documentales e informáticos adecuados a su fin.

Capítulo II

Acreditación e inscripción de los certificados de profesionalidad

Artículo 6.- Requisitos para solicitar la expedición de un certificado de profesionalidad.

1. Podrán solicitar la expedición de un certificado de profesionalidad:

- a) Quienes superen, en el ámbito del subsistema de la formación profesional para el empleo, todos los módulos formativos asociados a las unidades de competencia correspondientes al certificado de profesionalidad que se solicita.
- b) Quienes, a través de las enseñanzas cursadas en el sistema educativo, hayan obtenido la certificación académica que acredite la superación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que conformen dicho certificado de profesionalidad, salvo que hayan completado un Título que comprenda todas las unidades de competencia de dicho certificado, según lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- c) Las personas que mediante procesos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación acrediten la totalidad de las unidades de competencia que componen un certificado de profesionalidad mediante el procedimiento que se establezca en desarrollo del artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- d) Quienes completen, mediante la acumulación de acreditaciones parciales adquiridas por cualquiera de las vías descritas en los apartados anteriores, la totalidad de las unidades de competencia que correspondan a cada certificado de profesionalidad.

2. En cualquier caso, para poder solicitar el certificado de profesionalidad, el interesado deberá demostrar documentalmente que posee las competencias clave suficientes para cada uno de los módulos formativos correspondientes al certificado de profesionalidad que solicita.

Artículo 7.- Solicitud de expedición de los certificados de profesionalidad.

1. Quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen solicitar la expedición del certificado de profesionalidad, deberán presentar la correspondiente solicitud, debidamente cumplimentada, según modelo que aparece en el Anexo I de la presente Orden, en los Servicios Provinciales del Sepecam. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Centrales del Sepecam o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando la formación se haya adquirido a través del sistema educativo, se podrá presentar la correspondiente solicitud, debidamente cumplimentada y según el modelo del Anexo I, en la secretaría de los centros educativos, quienes la darán traslado al Servicio Provincial del Sepecam que corresponda.

3. También podrá presentarse la solicitud mediante llamada al teléfono 012. En este caso, se enviará junto con el requerimiento de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos.

4. Documentos que deben acompañar a la solicitud:

- a) Copia compulsada del DNI o NIE
- b) Certificación oficial que acredite el nivel de estudios superado.
- c) Copia compulsada del diploma o diplomas que acrediten la superación por el interesado del itinerario formativo correspondiente o, en su defecto, certificación en el mismo sentido del Servicio Provincial del Sepecam. En el caso de módulos superados en el ámbito educativo, certificación del centro educativo indicando los módulos superados con sus correspondientes unidades de competencia.

Las personas que estén en posesión de acreditaciones de unidades de competencia que completen la totalidad de las incluidas en un certificado de profesionalidad solo deberán presentar la documentación indicada en las letras a) y b).

Artículo 8.- Expedición del Certificado de Profesionalidad.

1. La expedición del certificado de profesionalidad corresponde a la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo.
2. Dicho certificado seguirá el modelo y las características técnicas indicadas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad.
3. La fecha de expedición coincidirá con la del registro de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento de expedición del certificado de profesionalidad, no podrá superar los seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho período sin que se resuelva expresamente la solicitud del interesado, se entenderá que ésta ha sido denegada.
5. Resulta de aplicación a las decisiones adoptadas en relación con la expedición del certificado de profesionalidad, el sistema de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9.- Inscripción en el Registro.

Una vez expedido el certificado de profesionalidad se procederá, de oficio, a la inscripción en el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de Castilla-La Mancha.

Capítulo III

Acreditación e inscripción de unidades de competencia

Artículo 10.- Requisitos para solicitar la expedición de la acreditación de unidades de competencia.

Quienes hayan superado una o más unidades de competencia correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales por las vías descritas en el artículo 6 de la presente Orden y no completen un certificado de profesionalidad, podrán solicitar la expedición de la acreditación de dichas unidades de competencia.

Artículo 11.- Solicitud de expedición de acreditación de unidades de competencia.

1. La expedición de la acreditación de unidades de competencia correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se realizará de oficio en los siguientes supuestos:

- a) Superación con evaluación positiva de una o más unidades de competencia en el subsistema de formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha.
- b) Reconocimiento de las competencias profesionales a través de la experiencia laboral y vías no formales de formación mediante el procedimiento que se establezca en desarrollo del artículo. 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. Quienes cumpliendo los requisitos para solicitar la acreditación de unidades de competencia, no estén incluidos en los supuestos que se indican en el apartado anterior, podrán solicitar la expedición de acreditación de una o más unidades de competencia, presentando la correspondiente solicitud, debidamente cumplimentada, según modelo que aparece en el Anexo II de la presente Orden y por los medios y en los lugares establecidos en el artículo 7 de la Orden.

3. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del DNI o NIE.
- b) Copia compulsada del diploma o diplomas que acrediten la superación por el interesado del itinerario formativo correspondiente o, en su defecto, certificación en el mismo sentido del Servicio Provincial del Sepecam. En el caso de módulos superados en el ámbito educativo, certificación del centro educativo indicando los módulos superados con sus correspondientes unidades de competencia.

Artículo 12.- Expedición de las acreditaciones de unidades de competencia.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación, la expedición de la Acreditación de Unidades de Competencia del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, según el modelo que figura como Anexo III de la presente Orden.

2. La fecha de la acreditación coincidirá con la del registro de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de expedición de la Acreditación de Unidades de Competencia, no podrá superar los seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho período sin que se resuelva expresamente la solicitud del interesado, se entenderá que ésta ha sido denegada.

4. Resulta de aplicación a las decisiones adoptadas en relación con la expedición de la Acreditación de Unidades de Competencia, el sistema de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13.- Inscripción en el Registro de las Unidades de Competencia.

Una vez expedida la acreditación de Unidades de Competencia, se procederá de oficio, a la inscripción en el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de Castilla-La Mancha.

Capítulo IV

Actuaciones posteriores a la inscripción

Artículo 14.- Entrega de certificados y acreditaciones.

Un vez expedidos, la recogida de los certificados de profesionalidad y acreditaciones a los que se refiere esta Orden, sólo puede ser efectuada por los interesados o persona que los represente conforme a derecho, en la sede del Servicio Provincial del Sepecam que corresponda y en la forma y fecha que se comunique a los mismos.

Artículo 15.- Recepción y custodia de la documentación.

Corresponde a los Servicios Provinciales del Sepecam recibir y custodiar la documentación que compone los expedientes de expedición e inscripción en el Registro. La custodia de los datos contenidos en el Registro corresponde a la Dirección General de Formación del Sepecam.

Artículo 16.- Datos de carácter personal.

La recogida, tratamiento y cesión de los datos para el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables se efectuará a través del correspondiente fichero automatizado de datos, creado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Decreto 104/2008, de 22 de julio, de protección de datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 17.- Comunicación al registro general.

Las inscripciones efectuadas en el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales de Castilla-La Mancha, se comunicarán telemáticamente al Registro General en el Sistema Nacional de Empleo coordinado por el Servicio Público de Empleo Estatal, e instrumentado a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Disposición adicional primera.

Las unidades de competencia acreditadas por un certificado de profesionalidad o una acreditación parcial acumulable, expedida por la Consejería de Trabajo y Empleo, serán reconocidas por la Administración educativa y surtirán los efectos de convalidación del módulo o módulos profesionales correspondientes de acuerdo con los reales decretos por los que se establecen cada uno de los títulos de la formación profesional, a quienes lo soliciten.

Disposición adicional segunda.

En todo lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad y normativa que lo desarrolle.

Disposición transitoria.

Podrán solicitar la expedición del certificado de profesionalidad o, en su caso la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:

a) Los ciudadanos a los que se les hayan reconocido unidades de competencia asociada a módulos profesionales de Títulos, mediante procedimientos transitorios de acreditación de la experiencia laboral establecidos por la Administración educativa de Castilla-La Mancha.

b) Los ciudadanos a los que se les hayan reconocido unidades de competencia asociadas a Certificados de Profesionalidad a través de procesos experimentales de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales establecidos por la Administración laboral de Castilla-la Mancha.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 21-10-2005, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el Registro de Certificados de Profesionalidad y Créditos Ocupacionales de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 2 de noviembre de 2005).

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Formación del Sepecam, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de septiembre de 2009

La Consejera de Trabajo y Empleo
M^a LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD

Datos del solicitante:

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
DNI/NIE		Sexo	Domicilio		
C.P.	Localidad		Provincia	Teléfono	
Fecha nacimiento		Nivel de estudios			

Solicita le sea expedido:

- Certificado de Profesionalidad de _____
Por considerar que cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto _____

Para lo que aporta la formación documentación acreditativa:

- Fotocopia del DNI/NIE
- Certificación oficial que acredite el nivel de estudios superado.
- ⁽¹⁾Copia compulsada del diploma o diplomas que acrediten la superación del interesado del itinerario formativo correspondiente o, en su defecto, certificación en el mismo sentido del Servicio Provincial del Sepecam. En el caso de módulos superados en el ámbito educativo, certificación del centro educativo indicando los módulos superados con sus correspondientes unidades de competencia⁽¹⁾.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

(el solicitante)

- (1) Si tiene ya acreditadas el total de unidades de competencia recogidas en el Certificado, no es necesario presentar los documentos reflejados en este apartado.



ANEXO II

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA

Datos del solicitante:

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
DNI/NIE		Sexo		Domicilio	
C.P.	Localidad	Provincia	Teléfono	Fecha nacimiento	

Solicita le sea expedido la acreditación en el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de Castilla-La Mancha, de las siguientes unidades de competencia.

Unidades de competencia		
Código	Denominación	Nivel

Para lo que aporta la siguiente documentación acreditativa:

- NIF / Pasaporte / Tarjeta de Residencia.
- Copia compulsada del diploma o diplomas que acredite la superación por el interesado del itinerario formativo correspondiente o, en su defecto, certificación en el mismo sentido del Servicio Provincial del Sepecam. En el caso de módulos superados en el ámbito educativo, certificación del centro educativo indicando los módulos superados con sus correspondientes unidades de competencia.

En _____, a ___ de _____ de 20 ____

Fdo: _____



ANEXO III

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA

**ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

El/la Director/a General de Formación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha

CERTIFICA:

Que D./D^a _____
nacido el ____ de _____ de _____ ha superado los módulos
formativos asociados a las Unidades de Competencia:

Código	Denominación	Nivel de cualificación

Correspondientes al Certificado de Profesionalidad de _____,
regulado por el Real Decreto _____

En Toledo, a ____ de _____ de _____

El/La Director/a General de Formación del Servicio Público de Empleo
de Castilla-La Mancha

ANEXO IV

ESTRUCTURA DEL REGISTRO

De conformidad con el Anexo III del RD 34/2008, de 18 de enero, la base de datos a constituir en los Servicios centrales del Sepecam, para el registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, tendrá la siguiente estructura:

Clave:

00	00	00000000	XXXX00	0000	X
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

- (1) Código de la Comunidad Autónoma (2 dígitos) – CLM = 07
- (2) Año de expedición del certificado (2 dígitos)
- (3) Número de orden (8 dígitos)
- (4) Código del Certificado de profesionalidad (4 caracteres + 2 dígitos)
- (5) Código de la Unidad de Competencia (4 dígitos) – solamente para las acreditaciones parciales.
- (6) Forma de obtención
 - Título (T)
 - Módulo (M)
 - Certificado de profesionalidad (C)
 - Programa de Cualificación Profesional Inicial (P)
 - Proceso de reconocimiento (R)

Datos personales:

- Titular
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Nombre
- Identificador en el Sistema Nacional de Empleo (DNI/NIE)
- Sexo: V o M
- Fecha de nacimiento:
- Fecha de otorgamiento DD/MM/AAAA
- Lugar de otorgamiento